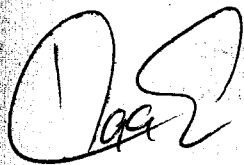
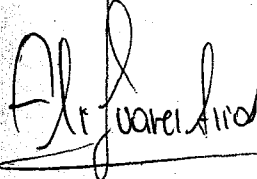


1 Cantón Loja, bajo la partida número ciento setenta y seis del año mil novecientos
2 noventa y tres; y, Dos. Los socios de la Compañía reunidos legalmente, en Junta
3 General, Extraordinaria y Universal de Socios, con la presencia de todo el capital
4 social, el día primero de noviembre del dos mil once, acordaron por unanimidad
5 AUTORIZAR al socio ingeniero CLAUDIO EGUIGUREN VALDIVIESO para que
6 transfiera todas las participaciones que posee en la Compañía "AGENCIA DE
7 VIAJES VILCATUR CIA. LTDA", a favor de la Licenciada GLORIA ELIZABETH
8 SUAREZ ARIAS. TERCERA. OBJETO. - Con los antecedentes expuestos, los
9 cónyuges Ingeniero CLAUDIO EGUIGUREN VALDIVIESO e Ingeniera GLORIA
10 BARBA, ceden en venta real y efectiva a favor de la Licenciada GLORIA
11 ELIZABETH SUAREZ ARIAS, ciento sesenta y ocho participaciones de un dólar
12 americano cada una que tiene en la Compañía "AGENCIA DE VIAJES VILCATUR
13 CIA. LTDA", con todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas.
14 CUARTA. PRECIO. - El precio de las participaciones que se venden, es de
15 CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS (\$168,00), pagaderos de
16 contado, que los CEDENTES declara haber recibido a su entera satisfacción, en
17 moneda de curso legal, de manos de la cesionaria. QUINTA. ENTREGA DEL
18 CERTIFICADO. - Se deja constancia que los cedentes entregan a la cesionaria,
19 al momento de suscribir esta escritura, su certificado de aportación para que sea
20 anulado, y la Compañía pueda emitir otro a nombre de la Cesionaria. SEXTA.
21 DE LA ACEPTACION. - La cesionaria acepta la venta hecha a su favor y todas
22 las obligaciones y deberes que le correspondan derivadas de la cesión.
23 SEPTIMA. INSCRIPCION Y MARGINACION. - Las partes quedan facultadas para
24 obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, la marginación
25 correspondiente en la escritura constitutiva de la Compañía y las demás
26 anotaciones y marginaciones que fueren del caso. OCTAVA.
27 PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS. - Se protocoliza junto con esta
28 escritura y forma parte de ella, la copia certificada del acta de cesión, en que se

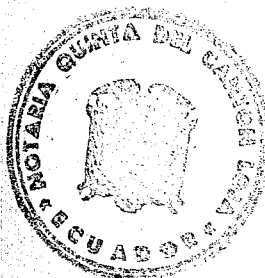
autoriza la presente cesión.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sirvase
 agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente.- f) Juan Gabriel
 Peralta Venegas.- ABOGADO.- Mat. 11-2009-79 C.J."- Hasta aquí la minuta que
 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a
 escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en
 todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan
 Gabriel Peralta Venegas, Abogado, con matrícula número once guión dos mil
 nueve guión setenta y nueve Corte de Justicia. Para la celebración de la presente
 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y,
 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman
 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria,
 de todo cuanto doy fe.-



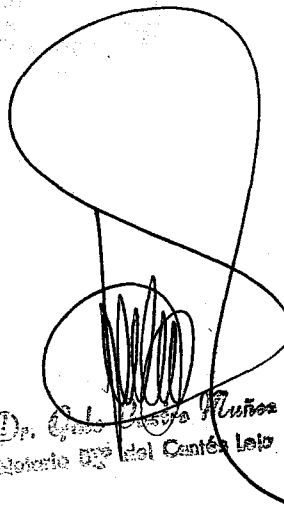
1100434610



1103297121



Gloria Acayua Peralta
 1905853819



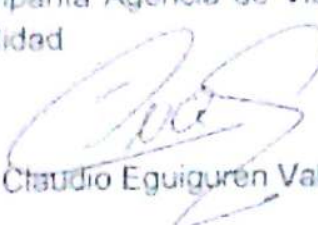

Dr. Gloria Acayua Peralta
 Notaria 05ª del Cantón Loja

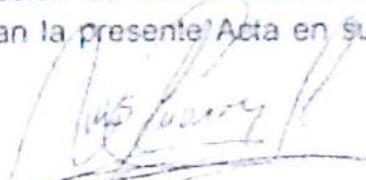
ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
AGENCIA DE VIAJES VILCATUR CIA. LTDA.

En la ciudad de Loja, al primer día del mes de noviembre del año dos mil once, a las dieciocho horas (18H00), en las oficinas de la Compañía ubicadas en las calles Colón entre Bolívar y Sucre, se reúne en *Junta General Extraordinaria y Universal de Socios*, conforme la convocatoria realizada por parte del Presidente de la Compañía, la misma que cuenta con la presencia de todo el capital social, señores Ingeniero Luis Suárez Atariguana por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de Mandatario del Socio Jorge Suárez Atariguana (conforme al Poder que adjunta), Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso y señor Elmer Arias Soto, con el objeto de tratar el único punto del orden del día, el cual consiste en la petición del socio Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso, para que se le autorice la cesión de participaciones que tiene en la Compañía Agencia de Viajes Vilcatur Cía. Ltda.

Iniciada la Junta por parte del Presidente de la Compañía; y, puesto en conocimiento de todos los Socios la petición del Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso de que se le autorice para dar en cesión sus participaciones que tiene en la Compañía Agencia de Viajes Vilcatur Cía Ltda. a favor de la Lcda. Gloria Elizabeth Suárez Arias. Al respecto los Socios o Capital social de la Compañía en forma unánime, acuerdan: *AUTORIZAR AL SOCIO ING. CLAUDIO EGUIGUREN VALDIVIESO PARA QUE TRANSFIERA TODAS LAS PARTICIPACIONES QUE POSEE A FAVOR DE LA Lcda. GLORIA ELIZABETH SUAREZ ARIAS y se proceda de acuerdo a lo normado en el Estatuto que rige esta Compañía a la anulación del certificado original y se extienda uno nuevo después de realizados los trámites pertinentes para este tipo de asuntos; y, para dar por terminado esta Junta Extraordinaria se aprovecha la oportunidad para agradecerle por su colaboración con la Compañía al Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso*

Siendo las 18h40 se da por terminada la presente sesión de los socios de la Compañía Agencia de Viajes Vilcatur Cía Ltda. y firman la presente Acta en su totalidad


Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso


Ing. Luis Suárez Atariguana


Sr. Elmer Arias Soto

RAZON:- De haber marginado en la escritura matriz de Constitución de la
Compañía AGENCIA DE VIAJES VILCATUR CIA LTDA, de fecha 01 de
Abril de 1993, celebrada en la Notaria Primera del cantón Loja, la presente
cesión de participaciones que realizan los ~~conyuges~~ Claudio Eguiguren
Valdivieso e Ingeniera Gloria Barba ~~Suarez Arias en su calidad de~~ señora
Licenciada Gloria Elizabeth Suarez Arias, cesión que la realizan en su
totalidad- ~~Teo~~ Suarez Arias. No corre.- Enmendado: -
1993. Val

Loja, 11 de Septiembre de 2012



[Handwritten signature]

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha se procedió a marginar el contenido de la Escritura Pública de
transferencia de Participaciones de la Compañía AGENCIA DE VIAJES VILCATUR
CIA.LTDA., celebrada entre los esposos Claudio Eguiguren Valdivieso y Gloria Barba y
por otra parte Gloria Elizabeth Suarez Arias ante el Notario Quinto del Cantón Loja, de
fecha 01 de junio del 2012, que antecede en la inscripción de la Constitución de la
Compañía AGENCIA DE VIAJES VILCATUR CIA. LTDA., e inscrita en el REGISTRO DE
COMPAÑIAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 995, y anotada en el repertorio con el
No.2566.

Loja, 11 de septiembre del 2012.

Registro Mercantil Loja

0005597

[Handwritten signature]
Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz



No. 2013-11-01-05-0001603 ACLARATORIA DE CESION DE PARTICIPACIONES
DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD limitada
AGENCIA DE VIAJES VILCATUR CIA. LTDA."

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo

República del Ecuador, hoy dieciocho de

el marzo del dos mil trece, ante mí, doctor Galo Castro

Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja,

comparecen Por una parte los esposos señores CLAUDIO EGUIGUREN

VALDIVIESO e Ingeniera GLORIA ALEGRIA BARBA RIVADENEIRA, casados entre

si, y por otra parte, la Lda. GLORIA ELIZABETH SUAREZ ARIAS, de estado civil

casada, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas,

capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por

mí, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo

tenor literal es como sigue: Señor Notario: En el Protocolo de escrituras públicas a

mi cargo, sírvase insertar una Aclaratoria de Escritura de Cesión de Participaciones de

la Compañía de Responsabilidad limitada, al

tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: Intervinientes: Comparecen a la

celebración del presente instrumento, por una parte los esposos señores: CLAUDIO

EGUIGUREN VALDIVIESO e Ing. GLORIA ALEGRIA BARBA RIVADENEIRA, y por

otra parte, la Lda. GLORIA ELIZABETH SUAREZ ARIAS. Los comparecientes

declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casados entre sí

los dos primeros y casada la tercera. SEGUNDA: Antecedentes: 1) Mediante

escritura pública celebrada ante el Dr. Galo Castro Muñoz, Notario Quinto del Cantón

Loja, de fecha primero de junio de dos mil doce, los cónyuges CLAUDIO EGUIGUREN

VALDIVIESO e Ing. GLORIA ALEGRIA BARBA RIVADENEIRA cedieron en venta real y

efectiva a favor de la Lda. GLORIA ELIZABETH SUAREZ ARIAS, ciento sesenta y

1. ocho participaciones de un dólar americano cada una que poseían en la Compañía 1 expu
 2. "AGENCIA DE VIAJES VILCATUR/CIA LTDA.", con todos los derechos y obligaciones 2 fe.-
 3. inherentes a las mismas. La referida escritura fue marginada en la escritura matriz 3
 4. Constitución de la Compañía, en la Notaría Primera del Cantón Loja, el once 4
 5. septiembre del dos mil doce, e inscrita en el Registro Mercantil de Loja bajo la parti 5 CLAU
 6. número noventa y cinco, Repertorio número dos mil quinientos sesenta 6 //
 7. seis de fecha once de septiembre del dos mil doce.- 2) Mediante oficio número 7
 8. 208.SC.ICL.RS.12 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce, la Docto 8
 9. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, comunica que el 9 GLOP
 10. nominal de las participaciones que se ha registrado ante esa Intendencia es de \$ 0,40 10
 11. (cuarenta centavos de dólar) y no \$ 1,00 (un dólar americano) como se ha 11
 12. constar en la escritura de cesión.- TERCERA: OBJETO.- Con estos antecedentes 12
 13. comparecientes, mediante el presente instrumento tienen a bien ACLARAR la cláu 13
 14. "Tercera: Objeto" de la escritura de cesión de participaciones celebrada el uno de 14
 15. de dos mil doce, indicando que el total de participaciones que se transfieren 15
 16. cuatrocientos veinte participaciones con un valor nominal de \$ 0,40 (cuarenta cent 16
 17. de dólar) por un valor de \$ 168,00 (ciento sesenta y ocho dólares americanos) 17
 18. como consta en la cláusula Cuarta del Contrato que se aclara, quedando las dem 18
 19. cláusulas intactas a su tenor original.- CUARTA: INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN 19
 20. Las partes quedan facultadas para obtener la inscripción de esta Escritura Aclar 20
 21. en el Registro Mercantil, la marginación correspondiente en la Escritura Constitutiv 21
 22. la Compañía, y las demás anotaciones y marginaciones que fueren del caso.- Ha 22
 23. aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas destilo para la pl 23
 24. validez.- Atentamente.- Doctor Juan Gabriel Peralta Vanegas.- ABOGADO.- Matr 24
 25. número: 11-2009-79 Consejo de la Judicatura Foro de Abogados de Loja.- C.J.P. 25
 26. Hasta aquí la minuta que queda elevada escritura pública y que los compareciente 26
 27. aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notari 27
 28. leí íntegramente a todos los comparecientes, quienes ratificándose en todo 28

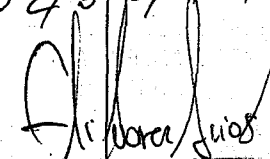
expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy
fe.-

 *Claudio Eguiguren Valdivieso*

CLAUDIO EGUIGUREN VALDIVIESO. GLORIA BARBA RIVADENEIRA.

1100434610

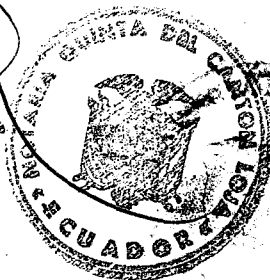
170565385



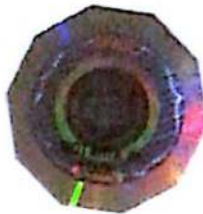
GLORIA ELIZABETH SUAREZ ARIAS



Dr. Gilda Ocasio Muñoz
Notaria 3ª del Cantón Loja



...lo suscriben...
...se otorgó...
...y firmó en la ciudad de Loja...



[Handwritten signature]
Notario ST del Cantón Loja



RAZON.- De haber marginado en la escritura matriz de Constitución de la Compañía AGENCIA DE VIAJES VILCATUR CIA LTDA, de fecha 01 de Abril de 1993, celebrada en la Notaria Primera del cantón Loja, la presente escritura aclaratoria de cesión de participaciones que realizan los cónyuges Claudio Eguiguren Valdivieso e Ingeniera Gloria Alegria Barba Rivadeneira en favor de señora Licenciada Gloria Elizabeth Suarez Arias, cesión que comprende cuatrocientos veinte participaciones con un valor nominal de cuarenta centavos cada una, lo que da un total de ciento sesenta y ocho dólares.-

Loja, 13 de Mayo de 2013

[Handwritten signature]

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	1317
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	194
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103297121	SUAREZ ARIAS GLORIA ELIZABETH	Loja	CESIONARIO	Casado
1100434610	EGUIGUREN VALDIVIESO CLAUDIO	Loja	CEDENTE	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS
FECHA ESCRITURA:	18/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	LOJA
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	"AGENCIA DE VIAJES VILCATUR CIA.LTDA"
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

Registro Mercantil de Loja

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES INSCRITA BAJO LA PARTIDA NO. 995 , REPERTORIO NO. 2566 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 , ACLARANDO QUE EL TOTAL DE PARTICIPACIONES QUE SE TRANSFIEREN ES DE CUATROCIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$ 0,40(CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR) POR UN VALOR DE \$ 168,00(CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO